

Honorable Ayuntamiento de

Ponente: Expediente: Huaquechula, Puebla. Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

Sentido de la resolución: FUNDADA E INFUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por RODOLFO HERRERA CHAROLET en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, en lo continuo. el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIÉNES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consúlta a la PNT, ..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Y en el expediente DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024:

municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES "El gobierno TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENÉS Á SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, ..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

II. El veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona



Ponente: Expediente: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla. Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024 y DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

Por proveídos del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, por el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés; asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y anunció pruebas únicamente en el expediente 645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024; de igual forma, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en la denuncia número DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024 se solicitó la acumulación de autos al expediente número 645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024 en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

W. El once de abril dos mil veinticinco, se acumuló el expediente número DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024 al expediente 645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, formulando alegatos y ofreciendo pruebas. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que



Ponente:

Expediente:

Honorable Ayuntamiento de

Huaquechula, Puebla. Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO

HUAQUECHULA-04/2024.

emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres de los



Ponente: Expediente:

Honorable Ayuntamiento de

Huaquechula, Puebla. Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso dos denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó lo siguiente:

DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024

"INFORME JUSTIFICADO



Honorable Ayuntamiento de

Huaquechula, Puebla. Nohemí León Islas

Ponente: Expediente:

DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO

HUAQUECHULA-04/2024.

1. Que, la fracción denunciada, de conformidad con la Tabla de Conservación y Actualización, enuncia que dicha información deberá conservar su publicación durante el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores; es decir 2025, y la correspondiente a los ejercicios 2024 y 2023, lo que trae como consecuencia que la información publicada durante ejercicio 2022, no se tiene la obligación de conservar dicha publicación ante Plataforma Nacional de Transparencia.

- 2. Que, la Unidad Administrativa responsable de generar y administrar dicha información, cumplió dentro de los plazos y formas previstas en la Ley en la materia, para realizar la publicación de la obligación que se denuncia, la cual aún se conserva publicada y se visualiza ante Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Que, el ciudadano no denuncia la falta de publicación de la obligación ante Plataforma Nacional de Transparencia, sino la supuesta omisión de no haber publicado la TOTALIDAD de contratos de bienes y servicios. Sin embargo, es importante mencionar que en dicha fracción se identifica la publicación de 14 Procedimientos de Adjudicación Directa, los cuales fueron publicados dentro de los plazos de actualización que prevén los Lineamientos Técnicos Generales, y que corresponden a la totalidad que este Sujeto Obligado generó para el ejercicio 2022." (Sic)

DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024

"INFORME JUSTIFICADO

- 1. Que, la fracción denunciada, de conformidad con la Tabla de Conservación y Actualización, enuncia que dicha información deberá conservar su publicación durante el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores; es decir 2025, y la correspondiente a los ejercicios 2024 y 2023.
- 2. Que, la Unidad Administrativa responsable de generar y administrar dicha información, cumplió dentro de los plazos y formas previstas en la Ley en la materia, para realizar la publicación de la obligación que se denuncia, la cual se puede visualizar de forma correcta ante Plataforma Nacional de Transparencia, en su versión de consulta ciudadana.
- 3. Que, el ciudadano no denuncia la falta de publicación de la obligación ante Plataforma Nacional de Transparencia, sino la supuesta omisión de no haber publicado la TOTALIDAD de contratos de bienes y servicios. Sin embargo, es importante medicionar que en dichafracción se identifica la publicación de 11 Procedimientos de Adjudicación Directa, los cuales fueron publicados dentro de los plazos de actualización que prevén los Lineamientos Técnicos Generales, y que corresponden a la totalidad que este Sujeto Obligado generó para el ejercicio 2023." (Sic)

En el dictamen número DV/224/2025, de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco/ emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Articulo	Fracción	Periodo	Conclusion
77	Pormato B	Primero, tercero y cuarto trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Huaquechula si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el articulo 77, (racción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparenda y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación el primero, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la triormación respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circumstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numera Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.



Ponente: Expediente: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

77	XXVIII Formato B	Segundo trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Huaquechula, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXXIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley en cita y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que, no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral
----	---------------------	------------------------------	---

			Octavo, fracción V, punto 1 de los Líneamientos antes referidos.
	XXVIII Formato B	Primer, tercero y cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Huaquechula el publicó la información Inherenta a la obligación de transparencia consignada en el erticulo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Segundo trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Huaquechula si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el articulo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lincamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en presente asunto.

Con relación a la persona denunciante ofreció pruebas de su parte:

Ð∦ el expediente DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024:

• DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia simple de archivo Excel.



Ponente: Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, *

Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** se admitieron las siguientes:

En el expediente DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veinte de octubre de dos mil veinticuatro.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Y en el expediente DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veinte de octubre de dos mil veinticuatro.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales públicas y privada, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos del artículo 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado

Séptimo. Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiaran las denuncias marcada con los números DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024 y DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024, respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B en relación a los trimestres primero, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y los cuatro trimestres del ejercicio dos mil



Ponente: Expediente: Honorable Ayuntamiento de

Huaquechula, Puebla. Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, trimestres y ejercicios antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/224/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII, formato B en relación a los trimestres primero, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran INFUNDADAS las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia números DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024 y DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024, respecto al artículo, fracción, trimestre y ejercicio antes citados.

Octavo. En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al expediente DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024 en los términos siguientes:

Arrespecto, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado expresó que la Unidad Administrativa responsable de generar y administrar la información, cumplió dentro de los plazos y formas previstas en la Ley en la materia, para realizar la publicación de la obligación que se denuncia, la cual se puede visualizar de forma correcta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su versión de consulta ciudadana.



Ponente: Expediente:

Honorable Ayuntamiento de

Huaquechula, Puebla. Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y et uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las



Ponente: Expediente: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Nohemi León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

- 1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- 2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
 - 3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
 - 4 Tedos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de púsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apaltado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77,

5



Ponente: Expediente:

Honorable Ayuntamiento de

Huaquechula, Puebla. Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona fisica o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución, 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios/contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;"

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad resposable, Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.



Ponente: Expediente:

Honorable Ayuntamiento de

Huaquechula, Puebla. Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

Ahora bien, del dictamen número DV/224/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado la información relativa a:

1	 		
77	XXVIII	Segundo	El H. Ayuntamiento de Huaquechula, no publicó la
İ	Formato B	trimestre	información correspondiente al articulo 77, fracción XXVIII,
1		2022	formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la
1		į	Información Pública del Estado de Puebla, en relación al
	•		segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la
		1	Ley en cita y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que
İ		[no hay información publicada o, en su caso, una explicación
]	en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de
Ì		!	manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la
	•		misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral
	 L	1	/ \\
			Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes
			referidos.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustenta éste.

Por tanto, al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Guadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando resulta FUNDADA, al acreditarse que, el sujeto obligado no publicó la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós; respecto al expediente DOT-



Ponente: Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con números **DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024** y **DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024** respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato B en relación a los trimestres primero, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés; por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia con número de expediente **DOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024**, respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato B en relación al segundo trimestre del ejercicio dos mil/veintidós; por las razones y para los efectos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no excede de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.



 \leq

Sujeto Obligado:

Ponente: Expediente:

Honorable Ayuntamiento de

Huaquechula, Puebla. Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO COMISIONADO

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

NOHEMICLEON (1872)
COMISIONADA

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas DOT-645/AYTO

Expediente:

HUAQUECHULA-03/2024 y su acumulado DOT-646/AYTO

HUAQUECHULA-04/2024.

HÉCTOR BERRA PILONI COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente BOT-645/AYTO HUAQUECHULA-03/2024 y DOT-646/AYTO HUAQUECHULA-04/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución